SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0212-17

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Puebla

Reservada: fojas

Período de Reserva: 5 años

Fundamento Legal: Art. 110, 113 de la LFTAIP.

Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial

Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ----------

VISTO.-Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la moral a través de su representante legal; y con motivo de la orden de inspección ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2017, contenida dentro del oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/3212/17**, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que, mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en la cual ordena visita inspección a la empresa denominada a través de su representante legal; ubicada en: .

comisionándose para tales efectos al C. para la realización de dicha diligencia.----------
---

2.- Que, con fecha **30 de noviembre de 2017**, el personal Federal comisionado antes mencionado, acreditado con credencial número 0011 la cual le fue mostrada al visitado, quedando constancia de ello; en consecuencia procedió a la realización del Acta de Inspección Número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0341/17**, compareciendo a la diligencia la C. quien refirió ser asistente de la empresa y se identificó con credencial para votar IDMEX 1204840168<<0325011241893 6807061H2412311MEX<03<<09434<0, designando a las personas asentadas en el acta como sus testigos de asistencia; dando esto,

L'M.E.R.C/L'G.R.C

con su presencia fe, constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.- -

3.- Que de acuerdo a los hechos circunstanciados en la Visita de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0341/17** de fecha **30 de noviembre de 2017** en las que se advirtieron hechos u omisiones que derivaron en cumplimento a la Ley de la materia y su Reglamentación; en consecuencia esta Autoridad procede a pronunciar lo que conforme a derecho corresponda.- -

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:- -

- **CONSIDERANDO** -
- -

I.-QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 21,40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 56, 67 FRACCIÓN V, 85, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;1, 2, 17, 26, 32 BIS, QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; ARTÍCULOS 42, 43, 46, 65, 84, 71, 79, 83 FRACCIONES I, II, 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XLIX, RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012;ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU

PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013.- - - -
- -
- -

II.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y que al caso a tratar se traduce en haber realizado Acta de inspección en materia de residuos peligrosos, a fin de observar que se cumpliera con las disposiciones ordenadas por la Ley de la Materia y su reglamentación; se tiene lo siguiente:

Que, del Acta de Inspección **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0341/17** de fecha **30 de noviembre de 2017**, medularmente se estableció:

DATOS Y DESCRIPCION DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

Acto seguido, los suscritos constatan que el establecimiento visitado se observa que cuentan con las siguientes áreas: **ÁREA DE OFICINAS, ÁREA DE RECEPCIÓN DE HILO, ÁREA DE ALMACÉN DE TELA CRUDA, ÁREA DE ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS O INSUMOS, ÁREA DE URDIDO, ÁREA DONDE SE ENCUENTRA LA ENGOMADORA (ENGOMADO EN FRIO) O ÚNICAMENTE SE UTILIZA COMO REUNIDORA DE HILO, ÁREA DE TEJIDO, ÁREA DE BLANQUEADO, ÁREA DE SECADO DE TELA, ÁREA DE EMPAQUE Y EMBARQUE DEL PRODUCTO DEL PRODUCTO, OBSERVÁNDOSE TAMBIÉN QUE CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS AUXILIARES LOS PROCESOS QUE SE REALIZAN SON LOS SIGUIENTES: GENERACIÓN DE AIRE, ASÍ MISMO CUENTAN CON UN BOILER NORMAL POR MEDIO DEL CUAL REALIZAN LA GENERACIÓN DE AGUA CALIENTE PARA EL SERVICIO REGADERAS, OBSERVÁNDOSE QUE CON RESPECTO AL AGUA RESIDUAL QUE SALE DE LA EMPRESA ES ÚNICAMENTE DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, REGADERAS Y DELOS SERVICIOS DE LIMPIEZA LAS INSTALACIONES, CONTÁNDOSE ENTRE ESTOS A MANIFESTANDO EL COMPARECIENTE QUE SE**

CUENTAN CON UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO LE DE TRATAMIENTO A SUS AGUAS RESIDUALES QUE SON CANALIZADAS A LA PLANTA TRATADORA DE CUYA UBICACIÓN SE ENCUENTRA . VISITADA.

Y TAMBIÉN SE OBSERVA QUE CUENTAN CON UN TALLER DE MANTENIMIENTO, UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, UN PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO.

MANIFESTANDO EL COMPARECIENTE QUE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

1. Urdidor.- urdir, es juntar una gran cantidad de hilos en un solo paquete llamado "enjulio" se consigue esté objetivo al depositar los cono que se urdirán en una fileta y dar movimiento al enjulio en el cual por arrastre permitirá el paso del hilo de los cono a este gran paquete, esta operación también es aprovechar para retirar las imperfecciones en el hilo que sean atrapadas por el peine del urdido.

2. Engomado.- Este proceso tiene por cometido adicionar resistencia a los hilos de la urdimbre para soportar las tensiones en el momento del tisaje, al aumento a la resistencia se logra recubriendo los hilos con una película de goma, la cantidad y el tipo de la emulsión para engomar las diferentes urdimbre, va de acuerdo al título de la urdimbre y al tipo de fibra a engomar.

3. Tejido.- Operación que sirve para entrelazar cuerpos bidimensionales entres si (hilos) para formar cuerpos tridimensionales (tejidos), las máquinas de tejer (telares) son de variados tipos y diseños, distinguiéndose por la forma de insertar la trama (hilo transversal a la vista de observador) con la urdimbre (hilo longitudinal a la vista del observador), los medios de inserción actualmente conocidos son: pinza, lanzadera y proyectil, aire y agua.

4. BLANQUEADO

El proceso de blanqueado se realiza con base de hidróxido de sodio, peróxido de hidrogeno, detergente y un secuestrante en frio donde se cuenta con un tiempo de espera para que actúe la mezcla preparada.

5. LAVADO Y SECADO

Posteriormente la tela pasa por una rotoba en donde se enjuaga con toda la mezcla, se seca y se deja una noche reposando, se enjuaga al día siguiente en promedio con dos o tres enjuagues, centrifugándose, posteriormente pasa por unos rodillos que hacen el papel de un fular y exprimido y secado.

1	Rama	Con 4 quemadores marca Bruckner
1	Rotowa	Consta de una máquina de bloqueo a base de fuerza centrifuga y una tinta cerrada de acero inoxidable, donde los insumos no se tiran, se reutilizan
Servicios Auxiliares		
1	Caldera	Marca Powermaster (fuera de operación)
1	Compresor marca Ingersoll Rand	Fuera de operación de 300 Hp desmontado
1	Compresor marca Ingersoll Rand	75 Hp
1	Compresor marca Ingersoll Rand	100 Hp
1	Compresor marca Kaeser	125 Hp
1	Compresor marca Kaeser	100 Hp

EN EL AREA DE TALLER DE MANTENIMIENTO Y EN EL AREA DE COMNPRESORES, SE OBSERVA LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

No.	EQUIPO	CARACTERISTICAS
2	Transformadores	750 KVA
2	Taladro de Banco	
1	Esmeril	
1	Esmeril especializado en cuchillas	

Observándose que se realizaron los procesos productivos que se mencionan a continuación: **URDIDO, ENGOMADO EN SECO (REUNIÓN DE HILOS), TEJIDO, BLANQUEADO SOLO AL 5% DE LA PRODUCCIÓN TOTAL DE TELA, ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO TERMINADO Y EMPAQUES.**

CON RESPECTO AL AGUA UTILIZADA DENTRO DE SUS INSTALACIONES PARA EL PROCESO Y PARA CONSUMO, EL COMPARECIENTE MANIFIESTO QUE DICHA AGUA ES SURTIDA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA POR MEDIO DE PIPAS, POR UN TOTAL DE 60 000 LITROS POR SEMANA YA QUE EL AGUA SE COMPRA A LA EMPRESA JE REALIZA ESTE SERVICIO, Y ES DEPOSITADA EN UNA CISTERNA DE 10000, Y AL RESPECTO EXHIBE Y PROPORCIONA FACTURA 49365 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL CONCEPTO DE 6 PIPAS DE 10000 LITROS EMITIDA POR LA EMPRESA AGUA PURIFICADORA LOS VOLCANES S.A. DE C.V.

L'M.E.P.C./L'G.R.C

6. Revisado y empaque. - Son las operaciones finales que en una planta cuyo giro es la venta de tejidos en crudo, la cual consiste en medir los tejidos para después darles la presentación que el cliente requiere, bien sea en piezas, matones, bultos, o rollos aprovechando esta operación para depurar los tejidos de algunos inconvenientes de proceso, que puedan ser retirados del tejido, sin causar animalias más severas que las anteriormente contenidas.

EMBARQUE TERMINADO.

Empaque de producto.

Manifestando el compareciente que las materias primas principales y los insumos utilizados en los diferentes procesos y servicios auxiliares del establecimiento visitado, así como sus consumos o cantidad de almacenamiento aproximados son los siguientes:

PRODUCTOS QUÍMICOS O INSUMO	CONSUMO ANUAL
Hidróxido de sodio	1,500.00
Antiespumante	15 o 20 kilogramos
Peróxido de hidrogeno	1,500.00
Detergente	300.00
Aceite lubricante	9 envases de 19 litros
Grasa	9 envases de 19 litros
Agua	60,000 litros/semana
Lámparas fluorescentes	6 piezas/año
Lámparas de vapor de mercurio	6 piezas/año

MATERIAS PRIMAS	
PRODUCTOS QUÍMICOS O INSUMO	CONSUMO ANUAL
HILO ALGODÓN	70% de 80 Toneladas/mes
HILO POLIESTER	30% de 80 Toneladas/mes

Por lo que durante la visita de inspección, se pudo observar que cuentan con la maquinaria y equipo que se menciona a continuación, de acuerdo a las diferentes áreas que pudieron observarse dentro de sus instalaciones, para **el proceso de tejido de telas:**

EN EL AREA DE LABORATORIO SE OBSERVARON LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

No. DE EQUIPOS	EQUIPO	CARACTERISTICAS
74	Telares	Sulzer Ruti
1	Engomadora	Griffin Size Aplicator
1	Bascula Revuelta	500 kg
1	Foulard de exprimido	Fuera de operación
1	Urdidora	Mc Coy Ellison
1	Urdidora	M D Leon

CON RESPECTO AL PROCESO DE BLANQUEADO SE OBSERVA QUE ESTE SE REALIZA INGRESANDO LA TELA (NORMALMENTE DE ALGODÓN) ENROLLADA A UN EQUIPO DE LAVADO, LLAMADO OLLA DE LAVADO Y SE REALIZA UN BAÑO CON AGUA CRUDA A PRESIÓN, Y POR OTRO PUNTO SE AGREGAN LOS QUÍMICOS CONSISTENTES EN UNA MEZCLA DE HIDRÓXIDO DE SODIO, ANTIESPUMANTE, PERÓXIDO DE HIDROGENO, DETERGENTE, EN TANTO QUE EL ROLLO GIRA A 150 RPM DURANTE 2 HORAS, Y EL AGUA PRODUCTO DEL LAVADO (BLANQUEADO Y ENJUAGUE) SE CANALIZA AL DRENAJE QUE SE ENCUENTRA CONECTADO HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADA E
METROS EN LÍNEA RECTA DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO, EXHIBIENDO Y PROPORCIONANDO EN EL MOMENTO EL RECIBIÓ OFICIAL NÚMERO 13667 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014, EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUEBLA POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR DESCARGA A LA RED MUNICIPAL.

Contando también con las instalaciones, ya citadas anteriormente.

De la misma forma se le requirió al compareciente proporcionara el dato correspondiente a la **producción de la empresa,** manifestando el compareciente que realizan los procesos de acabo de telas, ya descritos anteriormente, proporcionando durante la visita de inspección las cantidades que aquí se mencionan:

NOMBRE DEL PRODUCTO	Cantidad producida en 1 mes	Unidad
95% Tela cruda 5% de tela blanqueada	80	Toneladas

De la misma manera, se hace constar que durante la práctica de la presente visita, también se observan los hechos y omisiones siguientes:

EN MATERIAL DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS DE AGUA NACIONALES

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstas en la orden de vista inicialmente referida.

1. Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utilizan; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (coordenadas geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativa); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivos de

medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor).

AL RESPECTO SE OBSERVA QUE SE UTILIZA AGUA PARA EL SERVICIO SANITARIO Y DE LIMPIEZA, Y EN EL PROCESO DE BLANQUEADO Y DURANTE LA PRESENTE VISITA SE OBSERVA QUE EL PRODUCTO DE DICHO BLANQUEADO ES DEPOSITADO EN LOS DUCTOS DEL DRENAJE DE LAS INSTALACIONES VISITADAS; ASÍ MISMO SE OBSERVA QUE DICHAS DESCARGAS SON CANALIZADAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO.

2. Si se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si estos se encuentran en buen estado.

DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE DICHAS DESCARGAS SON CANALIZADAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO, EXHIBIENDO Y PROPORCIONANDO COPIA FOTOSTÁTICA DEL PERMISO DE DESCARGA DICHA PLANTA DE TRATAMIENTO.

3. Si cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **88 y 88 BIS fracción I** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Agua Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES SE OBSERVA QUE EL AGUA UTILIZADA, PARA SU PROCESO DE LAVADO DE TELA CRUDA, CONSISTE EN EL BLANQUEADO QUE SE REALIZA CON BASE DE HIDRÓXIDO DE SODIO, PERÓXIDO DE HIDROGENO, DETERGENTE Y SECUESTRANTE EN FRÍO, DONDE SE CUENTA CON UN TIEMPO DE ESPERA PARA QUE ACTUÉ LA MEZCLA PREPARADA, POSTERIORMENTE SE REALIZA EL LAVADO EN FRÍO Y SECADO, Y SEGÚN LO

**MANIFESTADO EL AGUA PRODUCTO DE ESTE PROCESO ES CANALIZADO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SAN
RECTA ATRÁS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA VISITADA.**

4. **Si trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores**, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; **el tipo de tratamiento** de aguas residuales; si realiza **el análisis de las aguas residuales descargada**; y si cumple con **los límites máximos a los permisibles** previstos en su permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 Y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico Y la protección al Ambiente, en relación con los artículos **88 y 88 BIS fracción II** de la Ley de Aguas Nacionales.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, SE OBERVA QUE EL AGUA DERIVADA DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE PROCESO SE CANALIZA AL DRENAJE QUE SE ENCUENTRA CONECTADO HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADA EN
LA UBICACIÓN DE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO EN EL MOMENTO EXHIBE Y PROPORCIONA:

1. COMUNICADO DE LA EMPRESA . DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2011, AL H. , MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL VERDE, CONECTARSE PARA DESCARGAR A LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DEL MUNICIPIO MENCIONADO.

2. COMUNICADO DE LA EMPRESA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2012 DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE DONDE LE INFORMA ESTAR TRABAJANDO EN LA OBRA DE CONEXIÓN PARA DESCARGA EN LA RED MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL VERDE PUEBLA, DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO 479/2011 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2011.

**3. EL OFICIO NÚMERO 479/2011, CON EL CARÁCTER DE PERMISO DE CONEXIÓN Y DESCARGA HACIA LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL PARA EL PERIODO DE 2012. OTORGADA POR H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
21 DE DICIEMBRE DE 2011.**

5. Si **es un usuario de aguas nacionales** y si cuenta **con el pago de derechos Federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos de las descargar de aguas residuales**, conforme a lo establecido en el artículo **88 BIS fracción III** de la Ley de Aguas Nacionales; y en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II i IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de

propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

AL RESPECTO, DURANTE EL RECORRIDO POR LA EMPRESA, NO SE OBSERVA A SIMPLE VISTA, EL USO DE AGUAS NACIONALES; YA SEA POR USO O DESCARGA, SIN EMBARGO; EL COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DOCUEMNTALES

1. **COMUNICADO DE LA EMPRESA . DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2011, AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL VERDE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL VERDE, CONECTARSE PARA DESCARGA A LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DEL MUNICIPIO MENCIONADO, UBICADO A 300 METROS ATRÁS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA VISITADA.**

2. **COMUNICADO DE LA EMPRESA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2012 DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE , DONDE LE INFORMA ESTAR TRABAJANDO EN LA OBRA DE CONEXIÓN PARA DESCARGA EN LA RED MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL VERDE PUEBLA, DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO 479/2011 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2011.**

3. **EL OFICIO NÚMERO 479/2011, CON EL CARÁCTER DE PERMISO DE CONEXIÓN Y DESCARGA PARA EL PERIODO DE 2012. OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011.**

6. Si **ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesario en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción IV** de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestro permitiendo verificar si dichos dispositivos de medición funcionan; y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados (el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor).

AL RESPECTO, DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE NO CUENTAN CON CONEXIÓN A POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA OBSERVÁNDOSE QUE EL AGUA ES OBTENIDA POR:

1. **POR LA CONTRATACIÓN DE PIPAS DE AGUA DE DIFERENTES VOLÚMENES DE LA EMPRESA . EL CUAL ES ALMACENADA Y USADA PARA CLIMA Y SERVICIOS, EL AGUA USADA PARA EL CLIMA ES RECUPERADA Y RECICLADA,**

MEDIANTE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN MEDIANTE LA AUTOMATIZACIÓN EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN, Y EL EXCESO DE HUMEDAD ES RECICLADO A LOS DUCTOS QUE RETORNAN A UNA CISTERNA INICIAL DE RECUPERACIÓN.

2. **POR EL ACOPIO DE AGUA PLUVIAL, MISMA QUE SE DEPOSITA EN 2 CISTERNAS: 1.- DE 50 M3 DE CAPACIDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA EN ÁREA TRAS OFICINAS Y OTRA CISTERNA SE UBICA EN ÁREAS CERCANAS AL ÁREA PRODUCTIVA; EL AGUA USADA PARA EL CLIMA ES RECUPERADA Y RECICLADA, MEDIANTE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN MEDIANTE LA ATOMIZACIÓN EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN, Y EL EXCE0 DE HUMEDAD ES RECICLADO A LOS DUCTOS QUE RETORNAN A UNA CISTERNA INICIAL DE RECUPERACIÓN.**

7. Si ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarda fijadas, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción V** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado a los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua".

AL RESPECTO COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA EL REPORTE DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AGUA RESIDUAL, MUESTRA INSTANTÁNEA, REALIZADO POR EL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V. (LABACAMA) REALIZADO POR EL25 DE OCTUBRE DE 2011, Y EMITIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996, LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES A LA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, OBSERVÁNDOSE SÓLO EL EXCESO DE 2MI/L DE SOLIDOS SEDIMENTABLE.

8. Si **ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios; si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales previstos en el permiso de descarga correspondiente; y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua**", conforme a lo establecido en los artículos 122 y 1233 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VI** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV 64 de la Ley Federal de Procedimiento, administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

AL RESPECTO, DE ACUERDO A LO OBSERVADO, EL AGUA UTILIZADA SE USA PRIMORDIALMENTE 60 MIL LITROS POR SEMANA DE LOS CUALES, UN 20% SON DE USO GENERAL; 20% DE ACABO Y 60% EN EL CLIMA ESTE ÚLTIMO SE RECUPERAN AL 100% ASÍ MISMO DE ACUERDO A LOS DOCUMENTALES EXHIBIDOS EL AGUA DE DESECHOS SE CANALIZA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DEL MUNICIPIO MENCIONADO, UBICADO A 300 METROS ATRÁS DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA VISTA.

9. Si opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber operado y mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y , en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, SE OBSERVA QUE EL AGUA DERIVADA DE SERVICIOS SANITARIOS Y PROCESO SE CANALIZA AL DRENAJE QUE SE ENCUENTRA CONECTADO HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADA EN SAN SIMÓN ATZITZINTLA A 300 METROS EN LÍNEA RECTA DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO, EN EL MOMENTO EXHIBE Y PROPORCIONA:

1. **COMUNICADO DE LA EMPRESA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2011, AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL VERDE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL VERDE, CONECTARSE PARA DESCARGA A LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DEL MUNICIPIO MENCIONADO, UBICADA EN LA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE DE PUEBLA.**

10. Si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

AL RESPECTO SOLO EXHIBE Y PROPORCIONA EL REPORTE DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AGUA RESIDUALES, MUESTRA INSTANTÁNEA, REALIZADO POR EL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
REALIZADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, Y EMITIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996, LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES A LA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, SIN EMBARGO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO, ASÍ COMO POR LA DOCUMENTACIÓN EXHIBA LA CITADA EMPRESA DESCARGA SUS AGUAS RESIDUALES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO, DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE .
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ MISMO EXHIBE Y
CONECTARSE A LA PLANTA DE TRATAMIENTO PERSISTENTE A ESTE USUARIO.

11. Si da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo; y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias.

AL RESPECTO Y OBSERVA QUE NO CUENTAN CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y DE PROCESO, CONSISTE ESTE EN BLANQUEADO DEL HILO, LAVADO Y SECADO POR LO QUE EL AGUA DE SU PROCESO ES CANALIZADO HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADA EN LA COMUNIDAD DE METROS DE LA EMPRESA VISITADA. EXHIBIENDO Y PROPORCIONANDO:

1. EL OFICIO NÚMERO 479/2011, CON EL CARÁCTER DE PERMISO DE CONEXIÓN Y DESCARGA HACIA LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL PARA EL PERIODO DE 2012, OTORGADA POR H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

2. EL REPORTE DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AGUA RESIDUAL, MUESTRA INSTANTÁNEA, REALIZADO POR EL LABORATORIO DE REALIZADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, Y EMITIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996, LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

L'M.E.P.C./L'G.R.C.

12. Si da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, realizado por laboratorio acreditado, y/o el informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copias simple del mismo.

AL RESPECTO EXHIBE Y PROPORCIONA EL REPORTE DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AGUA RESIDUALES. MUESTRA INSTANTÁNEA, REALIZADO POR EL LABORATORIO DE

REALIZADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2011, Y EMITIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996, LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES A LA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, OBSERVÁNDOSE EN EL MISMO UN EXCESO EN SOLIDOS SEDIMENTABLES DE 2.5 MI/L.

13. Si ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

COMO YA DESCRIBIÓ ANTERIORMENTE LA EMPRESA DE ACUERDO A LO OBSERVADO SE ENCUENTRA CONECTADO A LA RED DE DRENAJE QUE ESTA CONECTADO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DESCARGA DE SUS AGUAS RESIDUALES A LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DEL MUNICIPIO MENCIONADO.

14. Si realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuentan con análisis realizado a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad

competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspecciona deberá exhibir al momento de la visita de inspección; original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE NO CUENTA CON PLANTA DE TRATAMIENTO PROPIO O INDIVIDUAL Y COMO YA DESCRIBIÓ ANTERIORMENTE LA EMPRESA DE ACUERDO A LO OBSERVADO SE ENCUENTRA CONECTADA A LA RED DE DRENAJE QUE CANALIZA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADA EN LA COMUNIDAD DE , A CARGO DEL MUNICIPIO DE

15. Si ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales , y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o a las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracción II y IV y 64 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

AL RESPECTO EL COMPARECIENTE MANIFIESTA NO HABER TENIDO CONTINGENCIAS DE ESTA NATURALEZA, DADO QUE CARECEN DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y QUE POR EL VOLUMEN MÍNIMO DE AGUAS RESIDUALES SE ENCUENTRA DISPONIENDO SUS AGUAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE

16. Si ha presentado ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 109 BIS y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 16 fracción II y IV y 64 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al

L'M.E.P.C./L'G.R.C

momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE DE ACUERDO A SU PROCESO NO DESCARGAN EN AGUAS EN ZONA FEDERAL, OBSERVÁNDOSE QUE SUS AGUAS SON CONDUCIDA POR DRENAJE A LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES UBICADA A 300 METROS ATRÁS DE LA INSTALACIÓN DE LA EMPRESA S.A DE C.V.

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas fiscales o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recursos natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o prevenido como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño; así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO NO SE OBSERVA A SIMPLE VISTA QUE EN LAS INSTALACIONES INSPECCIONADAS, COMO RESULTADO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES HAN CAUSADO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS.--

En razón de lo observado por el personal Federal actuante en el sentido de que la visitada no violenta la Ley de la materia; se determina que existe imposibilidad material de continuar con el procedimiento; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de procedimiento administrativo, se ordena cerrar el procedimiento; única y exclusivamente en relación al Acta de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0341/17**, de fecha **30 de noviembre de 2017**, no sin antes señalarle al interesado que esta Autoridad se reserva el derecho de practicarle nuevamente visita de inspección a fin de verificar que se cumpla con las Leyes y Normas ambientales en las que esta Autoridad tenga competencia de aplicación .------------

L'M.E.P.C./L'G.R.C

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0212-17

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE, Y SE: --

---------------------------**RESUELVE**---------------------------

PRIMERO.- Se declara cerrada la presente causa; por los hechos y consideraciones de tipo legal que se narraron, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0341/17**, de fecha **30 de noviembre de 2017**, transcrita con antelación---

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la empresa denominada ' a través de su representante legal; por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.---

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Puebla

12/SEP/2018

13/SEP/2018

L'M.E.C./L'G.R.C